

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Se
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 374.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Octubre 31 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Anselmo Rubiera, de Gijón, para la Habana.

Fernando Menendez, de Pravia, para cuba.

Rosa Menendez y su hija Matilde Arango, de Villavaler, en Pravia, para idem.

Manuel Gonzalez Rivero, de Valle en Piloña, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 375.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 13 del pasado la real orden que sigue:

«Varios ayuntamientos han acudido á este ministerio en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de los bienes de propios vendidos en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, con el objeto de enajenarlos y con su importe atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal y á otros servicios de utilidad y conveniencia pública, apoyándose en la facultad que se les reconoce y declara en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo antes citada. En su vista, y conside-

rando que si bien dicha facultad les está reconocida y pueden hacer uso de ella en los casos y con las facultades que la misma ley prescribe, razones de utilidad y de conveniencia pública aconsejan que semejantes autorizaciones no se concedan sino bajo ciertas reglas y restricciones en beneficio de los intereses de los pueblos, para que estos no se vean privados con facilidad de unos recursos permanentes y seguros con que satisfacer cargas y obligaciones, que á falta de ellos tendrán que pesar necesariamente sobre las fortunas é intereses particulares de los vecinos;

Considerando además que sustituidos los antiguos bienes de propios con las referidas inscripciones, y no permitiéndose la enajenación de aquellos sino en casos especiales y con determinadas formalidades para asegurar la legítima inversión de su producto, no puede ni debe prescindir de adoptar iguales garantías para la enajenación de las inscripciones, en cuanto sean adaptables á esta clase de bienes:

Considerando también que concedidos por la ley á los ayuntamientos recursos ordinarios y extraordinarios para atender á los gastos obligatorios del presupuesto municipal, no debe consentirse la venta de los capitales representados en las inscripciones, sino en casos especiales ú estremos, cuando se trate de una obra ó de algun servicio indispensable y de utilidad reconocida, para el que no basten los recursos de que pueden disponer las corporaciones municipales. Por tanto, y á fin de que los ayuntamientos tengan reglas fijas y determinadas á que atenerse en sus pretensiones acerca de la conversion y venta de las inscripciones de los pueblos, su majestad la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Cuando los ayuntamientos pretendan convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles pertenecientes al caudal de propios y comunes de los pueblos, con el objeto de atender con su producto á alguna obra ó servicio de pública utilidad, deberán observar las formalidades prevenidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, debiendo también dar conocimiento al público de su deliberación y acuerdo para los efectos indicados en el artículo 5.º del mismo decreto.

2.º Las mismas formalidades ha-

rán de observarse cuando los ayuntamientos se propongan aplicar á iguales objetos la tercera parte del producto de los bienes de propios enajenados con posterioridad al 2 de Octubre de 1858 mandada conservar en la caja de depósitos á disposición de los pueblos por la ley de 1.º de Abril último.

3.º Siempre que el producto de los títulos al portador se destine á la construcción de una obra de utilidad pública y no de mero ornato, ó á alguno de los objetos determinados en el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ú otros análogos, deberá instruirse por el ayuntamiento el expediente oportuno, el cual se hará constar en debida forma la necesidad, la conveniencia y utilidad de la obra que se proyecta hacer; el presupuesto de gastos de la misma y la propuesta de medios para cubrirlos, acompañando un ejemplar del presupuesto municipal del año corriente, á fin de acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos de que los ayuntamientos puedan disponer para satisfacer las cargas y obligaciones municipales.

4.º Dicho expediente se remitirá al gobernador de la provincia, el cual lo dirigirá con su informe razonado al gobierno de S. M. para la resolución que corresponda.

5.º El gobierno de S. M. concederá ó negará la autorización para la conversion de las inscripciones en vista del resultado del expediente, oyendo previamente al Consejo de Estado.

6.º Los ayuntamientos podrán destinar el producto de los títulos al portador al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas anteriores á 1858, y también á la adquisición de acciones de empresas útiles, á juicio del gobierno, observando las formalidades prescritas.

7.º Los gobernadores de provincia no darán curso á las solicitudes de los ayuntamientos que tengan por único objeto la conversion de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal.

8.º Los ayuntamientos que se hallen obligados al cumplimiento de compromisos válidamente contraídos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la ejecución de alguna

obra de utilidad pública votada por una ley especial, acudirán por conducto del gobernador de la provincia á este ministerio, para que se les entreguen desde luego títulos al portador de la renta del 3 por 100 por la cantidad líquida que á su favor resulte, descontado lo que deban reintegrar en su caso al Estado por subvenciones concedidas á empresas de ferro-carriles, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril próximo pasado. De real orden lo comunico á V. S., previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule á todos los ayuntamientos de esa provincia la presente real orden, acompañándola con el extracto de las disposiciones en ella citadas, que es adjunto, á fin de que conozcan sus derechos y deberes en esta materia, y se eviten propuestas ociosas é inútiles consultas en lo sucesivo.

La que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los pueblos de esta provincia, cuyos alcaldes la tendrán muy presente para su exacto cumplimiento. Oviedo y Octubre 8 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Disposiciones que se citan en la real orden circular de esta fecha, á saber:

Artículos del real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

«Artículo 1.º Cuando el ayuntamiento haya de deliberar sobre la enajenación de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo noveno del artículo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al artículo 3.º de la misma ley.

Art. 2.º Debiéndose asociar al ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, con arreglo al artículo 105, no podrá empezarse la deliberación si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º La designación de mayores contribuyentes se hará siempre, y bajo la responsabilidad del alcalde, según el orden riguroso del cupo que cada uno pague en el pueblo, empezando por

el mas alto, y no escribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta serán citados, pudiendo ser representados por legitimo apoderado, que asistirá, pero sin voto, á la deliberacion.

Art. 4.º Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al jefe político (hoy gobernadores), se acompañará copia literal del acta, con espresion de los concejales y mayores contribuyentes que hubiesen asistido, y de la votacion nominal que produjo el acuerdo. El jefe político, al remitir el expediente á la superioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º De la tasacion que se haga de la finca ó fincas que hayan de enajenarse, se dará conocimiento á los vecinos del pueblo, por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra ella ó contra la venta misma. Estas reclamaciones debidamente informadas se unirán al expediente y se remitirán al jefe político.

Artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

«Cuando los pueblos quieran emplear con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposicion la que reclame, previos los trámites siguientes:

- 1.º Que lo solicite fundadamente el ayuntamiento.
- 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la diputacion provincial.
- 3.º Que recaiga la aprobacion motivada del gobierno.»

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Gregorio Quirós.

Bienes de corporaciones civiles

BENEFICENCIA.

RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Partido de Pravia.

Núm. 670 del inventario. Una finca

de heredad, nombrada de Sopuerto, dividida en dos trozos, procedente de la malateria de San Lázaro, de Villafria, que llevan Juan Menendez Calero y José Menendez, sita en la Vega de arriba de Peñauarán, parroquia de Pravia, de estension toda ella de 45,42 áreas, de buena calidad. Linda al N. bienes que lleva Isidro García, titulados de la Olla, S. Diego Lopez, O. camino de carro, y P. bienes de la casa nueva de Pravia. Se ha capitalizado por la renta de 90 reales, graduada por los peritos en 2,025, y tasada en 5595 reales, por los que se subasta.

670. Otra idem llamada Tierra del Folechon, en la Vega de abajo de idem idem, de la misma procedencia, que la atraviesa un camino de á pié de N. á S. y llevan en arriendo Josefa Pelaez y Manuel Menendez, su estension es de 2,84 áreas. Linda N. y S. bienes de la casa de Inclán, O. Manuel Miranda, y P. Manuel García Balborraz. Se ha capitalizado por la renta de 25 reales, graduada por los peritos en 562 reales 50 céntimos, y tasada en 852 reales, por los que se subasta.

670. Otro trozo de tierra llamado las Travesadas, sito en dicha Vega de abajo, de la misma procedencia, que lleva Josefa Pelaez, de 2,12 áreas, de mediana calidad. Linda N. bienes de esta procedencia, que lleva Bernardo Pelaez, S. casa de Inclán, O. Vicente Cuervo, y P. José Menendez, y camino de á pié. Se ha capitalizado por la renta de 15 reales que le han graduado los peritos en 557 reales 50 céntimos, y tasada en 470 reales, por los que se subasta.

670. Otro trozo de heredad, confinante con la anterior, de la misma procedencia, é idéntico nombre, que lleva Bernardo Pelaez, de 2,12 áreas, de mediana calidad. Linda al N. bienes de la casa de Inclán, S. la anterior, O. Vicenta Cuervo, y P. José Menendez y camino de á pié. Se ha capitalizado por la renta de 15 reales, graduada por los peritos en 557 reales 50 céntimos, y tasado en 470 reales, por los que se subasta.

Partido de Infesto.

108, 9 y 10. Las fincas que constituyen el arriendo de Gaspar Marcos, procedentes del hospital provincial, y son las siguientes:

Una finca llamada Huerto del Valle, sita en la eria del Valle, en Pruneda, parroquia de Cuenya, concejo de Nava, con 4 pumares de tercera clase; su estension es de 0,26 dia de bueyes (3,26 áreas). Linda al N. Bernardo Zapatero, S. y O. eria del Valle y sebe, y E. camino.

Otra idem de labor, llamada Fara del Llano, en idem idem, de 0,25 dia de bueyes (3,14 áreas). Linda N. y S. Juan Suarez, E. y O. camino.

Otra idem sitio del cuadro Verizal, en idem idem, de mediana calidad, de 0,50 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda al N. Juan Suarez, E. y O. Raimundo Perulles, y S. Juan Zapatero.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 22 reales gra-

dua por los mismos, en 495, y tasados en 500, por los que se subastan.

197. Una finca de labor, sita en la huerta de la Estrada, en Llanos, parroquia y concejo de Nava, procedente del hospital provincial, que lleva Manuel Portal, con las cuatro siguientes de 1,22 dias de bueyes (15,50 áreas). Linda S. y E. Francisco la Vega, N. y O. camino y sebe.

Otra idem, en idem idem, de igual procedencia, de 1,50 dias de bueyes (18,50 áreas), cerrada sobre sí. Linda E. N. y O. camino, y S. eria de Llamas.

Otra idem de prado, sita Prado del Ponton, en idem idem, de igual procedencia, de 1,78 dias de bueyes (22,42 áreas). Linda E. Juan Obin, N. S. y O. bienes de San Pelayo.

Otra idem de idem, en idem, de igual procedencia, de 2,08 dias de bueyes (26,20 áreas). Linda N. y E. bienes pertenecientes á la capilla del Carmen, S. y O. riego y sebe.

Otra idem de labor, llamada la Portilla, en la eria de Francia, en idem idem de igual procedencia, de 1,45 dias de bueyes (18,22 áreas). Linda al N. Francisco Estrada, S. y O. José de Vega, y E. Rosa Diaz.

Otra idem de prado, sita en el prado del Ponton, en dicho pueblo, de la misma procedencia, de segunda calidad, que lleva Bernardo de la Fuente, de 0,96 dia de bueyes (12,14 áreas). Linda al N. bienes de San Pelayo, O. el llevador, S. y E. camino y sebe.

Otra finca en la eria de Cuenya, en idem idem, de idéntica procedencia, que lleva Pascual Carbajal, de tercera calidad e 1,22 dias de bueyes (15,50 áreas). Linda al N. Joaquin Riestra, E. Manuel Villa, S. viuda de Manuel Diaz, y O. Francisco Pineda.

Otra idem de prado, en la Huerta nueva, en idem idem, de igual procedencia, que lleva Vicente Redondo, de segunda clase, de 1,54 dias de bueyes (19,54 áreas). Linda N. y E. sebe, y O. Bernardo Laniella, S. José Torga.

Otra idem, sita tras la capilla de Santa Lucia, en idem idem, de igual procedencia, de labor y prado de segunda calidad, que lleva Gregorio Redondo, con 8 pumares de cria, de un dia de bueyes (12,60 áreas). Linda al N. calleja, y demás partes don Bernardo Laniella.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 25 reales 50 céntimos, que producen en 569 reales y 25 céntimos, y tasadas en 6,380 reales, por los que se subastan.

205 al 209. Las fincas que constituyen el arriendo de Bernardo del Sastre, sitas en la Llosa del Candanal, nombrada la Llana, pueblo de Villabona, parroquia y concejo de Nava, procedentes del hospital provincial, y son las siguientes:

Una heredad de labor, prado, pasto y arbolado, en idem, de tercera clase, que contiene 47 manzanos, 10 castaños y 12 robles de cria, de 7,25 dias de bueyes (91,20 áreas). Linda al N. bienes de esta procedencia, S. y E. camino, y O. Francisco de Vega.

Otra idem en idem de labor y pasto,

de tercera clase, que contiene 14 roble y 5 castaños, de mediana calidad, de 2,08 dias de bueyes (18,87 áreas). cerrado sobre sí. Linda N. E. y S. camino y O. árboles de Bernardo Laniella y otros vecinos.

Un prado de tercera clase llamado Llamargon, en idem, de 2,61 dias de bueyes (52,80 áreas). Linda al N. riego, E. camino, O. José de Vega, y S. bienes del hospital.

Otro idem llamado Prado-Rubio, de tercera clase, de 0,62 dia de bueyes, (7,84 áreas). Linda N. y S. riego, O. José de Villa y E. bienes de las Animas.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 65 reales 75 céntimos que resulta producen en 1454 58 céntimos y tasadas en 5950 reales, por los que se subasta.

210 al 215. Las fincas que constituyen el arriendo de Manuel Torga, sitas en dicho pueblo y de la misma procedencia que las anteriores y son:

Una heredad de labor y prado llamada Llosa del Candanal, sita en idem, de segunda clase, que contiene 57 manzanos de segunda calidad; su estension es de 14,73 dias de bueyes (185,58 áreas). Linda al S. y N. bienes de esta procedencia, E. y O. camino y sebe.

Un castañedo en abertal con 46 pies de castaño y 14 robles, interpolados con otros de particulares; su estension es de tres dias de bueyes, (37,74 áreas).

Otro castañedo en la rioga del mismo pueblo, con 12 castaños de segunda clase, interpolados con otros de particulares.

Una finca de prado llamada Llamarga, de 0,81 dia de bueyes (10,20 áreas) Linda á O. José de la Vega, N., S. y E. bienes del hospital.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 55 reales 25 céntimos que producen, en 1245 reales 15 céntimos y tasadas en 7770 reales, tipo para la subasta.

216. Una finca de castañedo y matorral sita en los Enfermos, en Villavoya, de la misma procedencia que las anteriores, de tercera clase, que lleva la viuda de José Estrada y contiene 40 pies de castaños; su estension es de tres dias de bueyes, (37,74 áreas), cerrada sobre sí. Linda al N. y E. Pablo Fallo, S. el colono y O. Vicente Somano. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales 50 céntimos que resulta producir en 212 reales 50 céntimos y tasada en 550 reales por los que se subasta.

247, 48 y 49. Una finca de labor de buena calidad llamada al Cuadro, sita en el huerto del Collado, en dicha parroquia y concejo, de 0,59 dia de bueyes (7,50 áreas). Linda al N. sebe y camino, E., O. y S. Vicente Fernandez; la lleva en arrendamiento, asi como la siguiente, Tomás Pruneda.

Otra idem llamada la Terrona, sita en términos de dicho pueblo, de 2,08 dias de bueyes (26,16 áreas). Linda al N. y E. Vicente Fernandez, S. Jose del Cuelo y O. Rafael Gonzalez.

Otra finca de igual procedencia, sita en la eria de Linares de Llamas, en idem,

de segunda clase, que lleva Francisco Escobio, de 0,55 dia de bueyes, (16,80 áreas). Linda al N. Bernardo Alonso, O. y S. Vicente Fernandez y E. Bernardo Diaz.

Otra idem de prado llamada de Liva-res, en idem, de segunda clase que lleva con las siguientes Aljandro Crespo, de 0,51 dia de bueyes, (6,40 áreas). Linda al N. y S. Isabel Fava y suco, E. y O. Manuel Redondo.

Otra idem de labor en idem, de 1,16 dias de bueyes (14,60 áreas) cerrado. Linda N. y E. José Diaz, S. y O. Juan Garcia.

Otro prado sito en los Pontones, en idem, de 1,45 dias de bueyes (18,20 áreas) cerrado sobre sí. Linda al N. bienes de San Pelayo, S. y O. otros de don Rodrigo Nava.

Otra finca en idem que contiene diez plantones, cerrada sobre sí, de segunda calidad, de 0,15 dia de bueyes (2,10 áreas). Linda al N. y E. sebo y bienes de San Pelayo, S. y O. José Diaz.

Otra idem llamada del Cuadro, sita en la eria de Francia, de segunda clase, en idem, de 0,54 dia de bueyes. Linda al S., N. y O. bienes de San Pelayo y E. Francisco Diaz.

Otra idem llamada Huerta del Valle, en idem de segunda clase, de 1,08 dias de bueyes (14,60 áreas), cerrada sobre sí. Linda al N. y E. camiuo, S. y O. don Rodrigo Nava.

Otra idem, en la eria del Cuelo, en el Collado, en idem, de segunda clase, de 2,22 dias de bueyes (27,80 áreas). Linda al N., S. y O. bienes de San Pelayo y E. Manuel Loredó.

Las anteriores fincas proceden del Hospital provincial y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 83 reales que resultan producir en 1912 reales 50 céntimos y tasadas en 6050 reales, por los que se subastan.

520. Una finca de labor, sita en el punto nombrado Huerto de Cesa, pueblo del mismo nombre, parroquia de Cuenya, concejo de Nava, de la misma procedencia que las anteriores, de primera clase, que lleva Rosa Alonso, de 0,52 dias de bueyes (400 áreas). Linda al N., E. y S. camino, y O. Manuel Perez. Ha sido tasada en 200 reales y capitalizada por la renta de 17 que resulta producir, en 582 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

522. Otra idem de idem, sita en la Llanera, en Cuenya, de igual procedencia, de mediana calidad, con 8 manzanos de tercera clase, de 1 dia de bueyes (12,60 áreas). Linda N., O. y S. bienes de la casa de Cueto y E. camino. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales 75 céntimos que resulta producir, en 286 reales 95 céntimos y tasada en 500 reales por los que se subasta.

552. Una finca de prado llamada la Fornera, en Sierra, parroquia de Nava, de la misma procedencia, de primera clase, de 6,75 dias de bueyes (84,91 áreas), cerrado sobre sí. Linda al N. José de Nava, S. y P. senda y camiuo, y E. don José Laniella. Ha sido tasada en 6,500 reales y capitalizada por la

renta de 525 graduada por los peritos, en 7,512 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

555. Una finca de prado y robledal llamada Prado de la Fornera de Arriba, en dicho pueblo, idéntica procedencia, de mediana calidad con 18 robles de tercera clase que lleva José Torga y Benito Perez, de 9,17 dias de bueyes (115,30 áreas, cerrado sobre sí. Linda al N. José Diaz, S. riego, E. y O. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 90 reales graduada por los peritos en 2,025 y tasada en 2,150 por los que se subasta.

Partido de Lena.

Número 413 del inventario. Una tierra de prado llamada Vallon de Arvejos, sita por abajo de las casas de las Oruias, parroquia de Baiña, concejo de Mieres, procedente del Hospital provincial, de tercera calidad y secano que lleva Lorenzo Suarez, de 5 dias de bueyes (61,38 áreas). Linda al N. Juan Sanchez, S. mas de José Sampil, E. y O. otros de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 50 reales graduada por los peritos en 695, y tasada en 900, por los que se subasta.

415. Un prado llamado Carril, sito en términos de Navalin, parroquia de Baiña, en idem, de idéntica procedencia, de segunda calidad y secano, que lleva Lorenzo Suarez, de 6 dias de bueyes (63,51 áreas). Linda al N. S. y E. camino, O. Bernardo Alvarez. Se ha tasado en 800 reales y capitalizado por la renta de 48 graduada por los peritos en 1080, tipo para la subasta.

414. Un huerto de prado, sito junto a la casa de Navalin, en idem de la misma procedencia que lleva Lorenzo Suarez, de segunda calidad, de 1,2 dia de bueyes (3,00 áreas). Linda al N. S. y E. camino, y O. bienes de José de la Espina. Tasado en 160 reales y capitalizado por la renta de 8 graduado por los peritos en 180, tipo para la subasta.

415. Un castañedo llamado So el Huertico, término de Balsenera, parroquia de Cuno, en dicho concejo, de igual procedencia, de tercera calidad que lleva José Prieto Moro, de 1 dia de bueyes (12,50 áreas). Linda al N. Esteban Valdés, S. prado del llevador, y E. castañedo de Francisco. Tasado en 160 reales, y capitalizado por la renta de 8 graduado por los peritos en 180, tipo para la subasta.

416. Un prado denominado Padron de Balo, sito en la reguera de Pedrosa, término de Cantofrormoso, parroquia de Mieres, de la misma procedencia, de segunda y tercera calidad con 12 castaños que lleva Manuel Alvarez, de 9 1/4 dias de bueyes (116,2 áreas). Linda al N. otro del llevador, S. reguero, E. y O. camino. Capitalizado por la renta de 70 reales que resulta producir en 1575, y tasado en 1850, por los que se subasta

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 13 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 51 de Mayo y 50 de Junio y 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, Infiesto y Lena, respecto de las fincas que corresponden á cada uno de dichos juzgados.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo de 25 Octubre de 1859.—El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gijon.

Hace saber: que con aprobacion superior se han creado dos plazas de cirujano, una para esta villa y su hospital con la dotacion de 4,000 reales y otra para el servicio de las

parroquias rurales con obligacion de residir en Porceyo, con la dotacion de 5,000 reales; ambos tendrán además los derechos que deben cobrar por visitas y demas operaciones á los pudientes con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en esta secretaria.

Los profesores que deseen aspirar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento acompañando las relaciones de sus estudios y de los méritos que hubiesen adquirido en el ejercicio de las dos facultades de medicina y cirujía, advirtiéndose que en igualdad de circunstancias de aptitud y buenos informes serán preferidos los médico-cirujanos.

Se señalan 40 dias á contar desde la fecha de la Gaceta de Madrid en que se inserte este anuncio. Gijon y Octubre 21 de 1859.—Bernardo Escudero.—Por acuerdo del ayuntamiento, Vicente de Ezcurdia, secretario.

Don Juan Suarez, primer teniente en funciones de alcalde presidente del ayuntamiento y junta pericial de Rivadesella.

Hago saber: que habiéndose terminado los trasposes de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, rectificado el amillaramiento y formado el padron de la posibilidad territorial del consejo que ha de servir de base para el Repartimiento de 1860; este ayuntamiento y junta pericial acordó de conformidad con el art.º 36 de la ley de 25 de Mayo de 1845, ponerle de manifiesto por el término de 15 dias en esta Secretaria municipal, dándole la mayor publicidad posible.

Se anuncia en el Boletin oficial de la provincia además de haberlo hecho en esta fecha por medio de edictos en los sitios de costumbre, para que los hacendados forasteros y vecinos, por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados, en el improrogable término de los 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia puedan enterarse de sus respectivas liquidaciones y producir las quejas ó reclamaciones de que se consideren asistidos ante el ayuntamiento y junta pericial en la inteligencia que transcurrido este término sin verificarlo conforme á la regla 2.ª de la circular de la Direccion general de 6 de Noviembre de 1852, se entenderá que se hallan conformes con sus liquidaciones, se girarán con ellas el Repartimiento sin opcion á ulterior reclamacion. Dado en Rivadesella á 18 de Octubre de 1859.—Juan Suarez.—P. A. D. A. y J. P., José Maria Caraveda.

Don Diego Diaz Arango, escribano de número del juzgado de primera instancia de Belmonte y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mencion recayó la sentencia que dice: En Belmonte Abril diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve; en el pleito que en este juzgado pende entre partes de la una el promotor fiscal como ejecutante, Bernardo de Castro, vecino del lugar de Candamo, parroquia de Malleza, concejo de Salas, como ejecutado, y Manuela García, esposa de este, como tercera de dominio, don Diego Fernandez de Heres, su procurador:

Vistos:

Resultando que Manuela García acreditó que todos los bienes existentes hoy en la sociedad con su marido y embargados, que son la casa con sus dependencias, la huerta de debajo de ella y la de arriba, son de su propiedad por habernos heredado de sus padres, y que la tierra de la Llonga y el prado del Ború, que igualmente le pertenecía, habían sido antes enajenados por su marido, de modo que resultan en la compañía pérdidas en vez de ganancias:

Considerando que siendo los bienes embargados á Bernardo de Castro de la propiedad de su esposa Manuela García, no están sujetos á la responsabilidad del delito porque se le penó. Ley sesenta y siete de Toro:

Fallo, que debo declarar y declarar de la propiedad de Manuela García los bienes embargados, los que se dejen á su disposicion.

Póngase testimonio de esta sentencia en el expediente de apremio contra Bernardo de Castro y se publique en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Villegas.—Ante mí, Diego Diaz Arango.

Para que conste, con referencia á dicho pleito, libro la presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en Belmonte Setiembre treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Diego Diaz Arango.

Don Antonio del Rio y Cuesta, juez de primera instancia de la villa de Castropol y partido.

Pongo en noticia del público: que don Antonio Suarez del Canedo, vecino de Salas, parroquia de Piñera, en este concejo, acudió al juzgado, en solicitud de que se le diese posesion de una finca labradia, su cabida dia y medio de aradura, sita donde llaman sienra de la Madera, términos del espresado Piñera: testa en mas de la viuda de don Francisco Mndez de la Teijueira, camino servidero en medio, en mas que perteneció á Blas Fernandez Vinjoy y hoy lleva Domingo Fernandez Santamarina, del Valin, de don José Sanjurjo, de Quintalonga y de

don Pedro Pardo, de esta villa, libre de pensión. La que adquirió por escritura pública otorgada en quince de Setiembre último á testimonio del escribano del Franco don José Maria Nuñez, de don Manuel Frutos, de la villa y corte de Madrid, cuya copia original presentó con nota del registro en el oficio de hipotecas; y dicha posesion se le mandó dar sin perjuicio de tercero por auto del veintidos del propio Setiembre. Tomada en veintinueve del mismo y hecho saber al llevador de la heredad, reconociese por dueño de ella al Suarez del Canedo, se dictó otro auto en primero del actual mandando publicarla por edictos. Al efecto y para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias, á contar desde la fecha en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que transcurridos se amparará en la posesion al que la obtuvo, se espide el presente.

Dado en la villa de Castropol á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio del Rio y Cuesta.—De su mandado, Antonio Villamil.

Don Wenceslao de Rugama, juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, que de ser así y hallarse en el ejercicio de tal cargo da fé el infrascrito escribano.

Hago saber: que en este juzgado se instruye causa criminal con motivo de la venta de unos cubiertos que se dicen hallados en la carretera de Gijon, la que pasada al promotor fiscal, este ministerio espuso entre otras cosas lo siguiente: «Al efecto, el que suscribe, considera acertado se anuncie en forma legal el precitado hallazgo con los insertos necesarios.» En vista de lo cual he proveido el auto que entre otros contiene el particular que dice así.

Particular.

«Publíquese en el Boletín oficial el hallazgo de dichos cubiertos de plata con las iniciales y demas señas de los mismos para que la persona á quien hayan faltado ó sido sustraídos pueda reclamarlos y comparecer en este juzgado á prestar su declaracion.»

Señas.

Las cuatro piezas ó dos cubiertos de que queda hecho mérito son de plata muy usados, el contraste es D C y una corona encima, y en el reverso tienen todas las cuatro piezas la inicial R.

Dado en Villaviciosa Octubre veinticinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Wenceslao de Rugama.

Don Serapio Caballero, escribano por S. M. (Q. D. G.) de número de esta villa y concejo de Gijon, de los de su juzgado de primera instancia, de Guerra, de Marina de la provincia naval á que da nombre este puerto y accidental del juzgado del Gobierno militar de esta plaza.

Doy fé: que por comision del es-

celentísimo señor Capitan general del distrito de Castilla la Vieja se halla entendiendo el juzgado de este Gobierno militar en los autos del concurso voluntario de acreedores á los bienes de doña Julia M. Green, de nacion inglesa, en los que despues de declarada la inculpabilidad á la concursada, de acuerdo con el ministerio público y de haberse satisfecho á prorata, con pérdida de tres cuartas partes, la porcion de los créditos que la venta en pública subasta de dichos bienes alcanzó á cubrir; se acordó hacer saber al público este definitivo resultado por medio de insercion del competente testimonio en el Boletín oficial de esta provincia.

Con cuyo objeto y cumpliendo con lo mandado, espido el presente que firmo en Gijon á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Serapio Caballero.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber: que en este juzgado se ha interpuesto concurso voluntario el diez y siete de Marzo último por don Antonio Garcia Galan, vecino de San Miguel de Quiloño, en Castrillon, de este partido, en el que por auto de ayer tengo estimado entre otras cosas citar en forma á los acreedores mediante ha sido consentida la declaracion del concurso fijándose edictos en los sitios públicos de esta villa, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia, anunciándolo y llamando á los que tengan interés en él, á fin de que se presenten en este juicio dentro de veinte dias, con los títulos justificativos de sus créditos.

Por tanto, los que se crean con derecho en dicho concurso, acudirán con los documentos en que funden sus reclamaciones, dentro de dicho término contados desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial.

Avilés catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

Don Cayetano Perez y Gayoso, caba-llero de la nacional y militar órden de San Fernando de 1.^a clase por mérito de guerra, de la real y militar órden de San Hermenegildo, capitan graduado teniente de infanteria ayudante de esta plaza de Valladolid, y fiscal militar nombrado por el señor brigadier de caballeria, gobernador militar interino de la misma y su provincia don Miguel de la Vega é Inclan, etc.

Habiéndose ausentado de Villalba de Adaja, en esta provincia, Ignacio Arévalo, soldado que fué licenciado del tercer escuadron del regimiento lanceros de Santiago, 12.^o de caballeria, al que por órden superior le estoy instruyendo expediente procedente de la sumaria que se instruye por escesos cometidos en la villa de Uceda, del 18 al 19 de Marzo de 1855. Por la presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á

dicho Arévalo, señalándole la guardia del principal de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde el de la fecha á dar sus descargos. Valladolid y Octubre 21 de 1859.—Ante mí, Ramon de Prado.—Cayetano Perez.—Es copia.—El coronel jefe de E. M. interino, Juan Garcia Sala.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

El que suscribe, por eximirse de la excesiva contribucion que se ve obligado á pagar por comerciante en relojes, hace saber á todas las personas que deseen hacerse con un reloj bueno y sumamente barato, que piensa hacer almoneda de sus géneros antes de concluirse el presente año. Relojes de péndola real de primera clase, los cuales nunca se vendieron bajo de diez duros se resuelve á darlos al infimo precio de 160 reales con sus correspondientes pesas de la misma clase.

Relojes de compensacion, que tampoco se vendieron bajo de 12 duros, á 200 reales. Idem de cuco muy vistosos á 160 reales. Tambien hay relojes á 80 reales. Relojes de bolsillo de oro y plata áncora patente en oro se dan al precio de fábrica 1100 reales. Idem de cilindro á 780 y 890 reales. Cuadros superiores engastados en las bocas de las áncoras piedras 560 reales. Este abundante y barato surtido se halla en la villa de Avilés, Calle de la Ferreria.—Jose Antonio Neugart.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de *nacidos* y *mueritos* que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real órden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Asi, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.